



**LOTería DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA

CONTRATO 2026-08-033



CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD-EMSA. NIT 890801007-8

CONTRATISTA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860002400-2

VALOR: OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. INCLUIDO IVA (\$89.322.209)

PLAZO: EL CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 06 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 00:00 HORAS Y HASTA EL 06 DE AGOSTO DE 2027 A LAS 00:00 HORAS; PARA LO CUAL SE DEBE TENER EN CUENTA LAS FECHA EN QUE SE DEBE EXPEDIR EL SOAT DEL VEHÍCULO DE PLACAS FWY 318 A PARTIR DEL 11 DE MARZO DE 2027.

OBJETO: CONTRATAR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, EL SEGURO PARA DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMSA, LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA DAÑOS A TERCEROS, EL SOAT Y LA PÓLIZA TODO RIESGO PARA EL VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE EMSA

1

Entre los suscritos a saber; de una parte, **ANGELA MARÍA OSORIO AGUIRRE**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 30.334.837** de Manizales, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la **Empresa Municipal para la Salud- EMSA NIT 890801007-8**, nombrada mediante el Decreto 0002 del 1 de enero de 2024, Entidad Descentralizada de Primer Grado y del Orden Municipal, que se regirá por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte **PAULA ANDREA CASTAÑO ZULUAGA**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 30.397.818** de Manizales, Caldas, Representante Legal de la empresa **LA PREVISORA S.A. COMAPÑIA DE SEGUROS NIT 860002400-2**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**. Se ha celebrado el presente contrato que contiene y se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATAR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, EL SEGURO PARA DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMSA, LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA DAÑOS A TERCEROS, EL SOAT Y LA PÓLIZA TODO RIESGO PARA EL VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE EMSA. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. ESPECÍFICAS. 1.** Asegurar por medio de la expedición de una Póliza el Manejo Global Estatal a los funcionarios de EMSA, conforme las condiciones técnicas inmersas en el estudio previo y al slip técnico. **2.** Asegurar los bienes – muebles, enseres, maquinaria y equipos electrónicos de propiedad de EMSA, conforme las condiciones técnicas inmersas en el estudio previo y al slip técnico. **3.** Asegurar los daños a terceros a través de una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, conforme las

📍 Calle 51C Carrera 15B Barrio La Asunción.
Manizales, Colombia

☎ PBX: (606) 8928057

🌐 www.loteriademanizales.com



Línea de Atención al Cliente 018000188057



emsa.loteriademanizales@gmail.com
notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com

MZL
Manizales
del alma



ALCALDÍA
DE MANIZALES



condiciones técnicas inmersas en el estudio previo y al slip técnico. 4. Asegurar la póliza de responsabilidad civil servidores Públicos para el Gerente y la Junta directiva, conforme las condiciones técnicas inmersas en el estudio previo y al slip técnico. 5. Asegurar el vehículo de placas FWY-318 de propiedad de la empresa, conforme las condiciones técnicas inmersas en el estudio previo y al slip técnico. 6. Expedir el SOAT del vehículo de placas FWY-318 a partir del 11 de marzo de 2027, conforme las condiciones técnicas inmersas en el estudio previo y al slip técnico. 7. Expedir y entregar a la Entidad, el mismo día de la adjudicación o suscripción del contrato, la nota de cobertura de la totalidad del programa de seguros, con los amparos, límites asegurados, condiciones y vigencias requeridos en la invitación pública, garantizando la continuidad ininterrumpida de la cobertura desde la fecha de inicio establecida por la Entidad.

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Ejecutar el contrato dentro del plazo pactado. 2. Coordinar conjuntamente con la entidad, las actividades, procedimientos y actuaciones inherentes a la ejecución del contrato, informando permanentemente de cualquier imprevisto, impedimento o circunstancia que perturbe o llegara a alterar el cabal cumplimiento del mismo. 3. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, en la invitación y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 4. Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución y cumplimiento del objeto convenido. 5. Contar con el personal idóneo y calificado para la ejecución del objeto del contrato. 6. Solicitar autorización al Supervisor, cuando requiera realizar alguna modificación a lo definido. 7. Informar a la Entidad cualquier situación que altere el normal desarrollo de la actividad programada. 8. El contratista será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato cuando de ellos se desprenda o cause un perjuicio a la administración o a terceros. 9. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual. 10. Mantener indemne a la entidad contratante y libre de todo reclamo litigo o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato. 11. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EMSA. 12. Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato. 13. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1. Cancelar a el CONTRATISTA el valor del contrato, 2. Designar al supervisor del contrato a suscribir 3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.

TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En las pólizas que se suscriban en las cuales sea pertinente se suscribirán las cláusulas inmersas en los documentos previos y en especial en las estipulaciones: **NOTA GENERAL:** Se debe tener en cuenta los textos conforme a lo solicitado en el Anexo - Slip Pólizas Condiciones Técnicas. **Condiciones técnicas y económicas de reaseguradores:** Los OFERENTES no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas durante el período de adjudicación, salvo aquellos que sean favorables al asegurado. Y deberán incluir en sus ofertas, certificación (es) de aceptación expedida por el (los) reasegurador (es) o por los corredores de reaseguro sobre el respaldo de reaseguro, indicando el respectivo porcentaje sobre los montos totales asegurados.

Nombramiento del ajustador: En caso de siniestros que afecten las pólizas que se pretendan contraer y las que a juicio de las Aseguradoras se deben nombrar Ajustadores, dichos Ajustadores no podrían ser nombrados unilateralmente por la Aseguradora, sino que, deberán

2





**LOTería DE[®]
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA

CONTRATO 2026-08-033



SC-2000034

ser nominados ante La Entidad para que, de común acuerdo entre las partes, se proceda a la elección.

Bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta póliza cubre el interés asegurado y responsabilidad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, en almacenes, para la reparación, procesamiento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando tales bienes no estén cubiertos por otra póliza.

Designación de bienes: La compañía acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes situados dentro de los predios del asegurado.

No-concurrencia de deducibles: De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Labores y Materiales: El asegurado podrá efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, las cuales se entenderán cubiertas por esta póliza. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes, contados a partir de la iniciación de estas modificaciones cesando la cobertura una vez transcurridos los noventa (90) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

Cobertura de conjuntos: Queda convenido, que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permitan su reparación o reemplazo y debido a ello las demás partes o componentes no afectados, no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestros: En caso de ser indemnizada una pérdida el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante, el restablecimiento del valor asegurado a su valor inicial se operará automáticamente a partir del momento en que se restablezca o reemplacen los bienes afectados y el Asegurado se compromete a pagar a la compañía la prima adicional calculada a prorrata sobre el valor de la indemnización, en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza. También se compromete a dar aviso a la compañía sobre el valor de los bienes reemplazados o restituidos.

Cobertura automática para nuevos bienes: En caso que el Asegurado adquiera bienes, el amparo se extenderá automáticamente a esos bienes y/o equipos y la prima adicional se liquidará con base en la tasa correspondiente. El Asegurado deberá dar aviso a la compañía dentro de

3

📍 Calle 51C Carrera 15B Barrio La Asunción.
Manizales, Colombia

☎ PBX: (606) 8928057

🌐 www.loteriademanizales.com



Línea de Atención al Cliente 018000188057



emsa.loteriademanizales@gmail.com
notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com

MZL
Manizales
del alma



ALCALDÍA
DE MANIZALES



**LOTería DE[®]
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA

CONTRATO 2026-08-033



SC-2000034

los noventa (90) días hábiles contratados a partir de la fecha de adquisición y/o puesta en operación.

Traslado temporal de maquinaria y equipo: Las partes móviles de la maquinaria y equipo amparados por esta póliza que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados, o a otros sitios diferentes para reparación, limpieza, renovación acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, mientras estén en tránsito para tales fines y durante el período que permanezcan en otro sitio en el territorio de la República de Colombia.

Cobertura de equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios asegurados.: Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños en los equipos móviles y/o portátiles especificados en la póliza, mientras que se hallen o sean transportados fuera de los predios descritos en la póliza.

Revocación o no-renovación de la póliza con aviso 90 días de antelación. Para Motín y Amit 10 días: La Aseguradora podrá revocar en cualquier tiempo o no renovar en su vencimiento esta póliza o alguno de sus amparos adicionales, pero deberá dar aviso por escrito al asegurado sobre tales determinaciones con una antelación no menor a noventa (90) días y **para Motín y Amit 10 días.** Además, devolverá al asegurado, en primer caso. La proporción de la prima correspondiente al tiempo que falta para el vencimiento de la póliza, liquidada a prorrata

Salvamento: Si hay salvamentos, estos son propiedad de la Aseguradora; sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al asegurado. El Asegurado no está obligado a comprar el salvamento, pero si tiene la primera opción de compra.

Autorizaciones: Se autoriza al asegurado para iniciar trabajo conducente a identificar el alcance y magnitud de las fallas y/o adelantar las reparaciones, inmediatamente después de un siniestro.

Cláusula de diferencias contractuales: Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado.

Ampliación de aviso de pérdida 30 días: No obstante, lo dispuesto en las condiciones de la póliza y/o en sus anexos, se conviene entre las partes un término de treinta (30) días hábiles para que el asegurado de aviso al asegurador, de cualquier evento que afecte a la presente póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento.

Conocimiento del riesgo: Las compañías declaran que han inspeccionado los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos en la fecha de la inspección.

Definición de bienes

4

📍 Calle 51C Carrera 15B Barrio La Asunción.
Manizales, Colombia

☎ PBX: (606) 8928057

🌐 www.loteriademanizales.com



Línea de Atención al Cliente 018000188057



emsa.loteriademanizales@gmail.com
notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com

MZL
Manizales
del alma



ALCALDÍA
DE MANIZALES



**LOTería DE[®]
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA

CONTRATO 2026-08-033



Edificios: Las construcciones fijas con todas sus adicciones y anexos incluyendo las divisiones internas de las edificaciones, cerramientos, instalaciones para agua (subterráneas o no), sanitarias y de aire acondicionado, redes eléctricas, de comunicación, intercomunicaciones y sonido, ascensores, tanques de agua, de almacenamiento, ductos y rejillas del equipo acondicionado y demás instalaciones permanentes que formen parte integrante de los Edificios, aunque no se encuentren expresamente mencionados, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, quedando excluidos del seguro el costo de las excavaciones, preparación del terreno y honorarios de arquitectos por diseño de planos y el estudio de suelos.

Maquinaria: Toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, tanques de almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que corresponda a maquinaria, equipos para manejo y movilización de materiales, transformadores (Con sus accesorios adicionales), subestaciones, plantas eléctricas, avisos, equipos para extinción de incendios y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea responsables, siempre y cuando en este último caso, no estén cubiertos por otra póliza, ubicados en cualquier parte de los predios descritos.

Muebles y enseres: Muebles, enseres y equipo de las diferentes dependencias del establecimiento, mejoras locativas, protectores de cheques y toda clase de máquinas, equipos y utensilios de oficina, archivos, armas, aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable, siempre y cuando en este último caso no estén cubiertos por otra póliza, ubicados en cualquier parte de los predios descritos en la póliza.

Pago de indemnizaciones: Se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quien designe el asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma del recibo de indemnización correspondiente, todo teniendo en cuenta los controles administrativos que posee la Empresa asegurada. Igualmente se conviene que en caso de reparaciones o reposiciones, se tendrá prelación por la firma con la cual el Asegurador posea contrato de mantenimiento, teniendo que existir siempre las alternativas respecto a varias cotizaciones.

Automaticidad de amparo: La presente póliza se hace extensiva a amparar todos aquellos equipos sean instalados en reemplazo de los asegurados inicialmente, mientras dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo se cubren automáticamente nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, cuando estos estén montados y listos para entrar en funcionamiento.

Indemnización a valor de reposición: No obstante, lo que contrario se diga en las condiciones generales en la póliza, la indemnización pagadera por esta póliza para un objeto asegurado bajo la misma que sea destruido totalmente o dañado en forma tal que ya no pueda ser reparado será igual al valor total de reposición del objeto dañado o destruido. Por valor de reposición se entiende los costos que hubiese tenido que abonarse inmediatamente de la destrucción o daño del bien asegurado para restituir el bien destruido o dañado por uno nuevo de igual clase y capacidad.

📍 Calle 51C Carrera 15B Barrio La Asunción.
Manizales, Colombia

☎ PBX: (606) 8928057

🌐 www.loteriademanizales.com



Línea de Atención al Cliente 018000188057



emsa.loteriademanizales@gmail.com
notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com

MZL
Manizales
del alma



ALCALDÍA
DE MANIZALES



**LOTería DE[®]
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA

CONTRATO 2026-08-033



SC-2000034

Acuerdo para ajuste en caso de siniestro: Por medio de la presente cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones operará el ajustador que se designe cuando sea necesario.

Extensión de cobertura: Este seguro cubre los equipos descritos en la póliza, ya sea que tales equipos estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados y aprobados en otro lugar del predio mencionado.

Suspensión de energía eléctrica: No obstante, lo establecido en las exclusiones de la póliza, queda entendido que las pérdidas o daños ocasionados por un fenómeno eléctrico o electromagnético generado por la fallo o interrupción el aprovisionamiento de corriente eléctrica y su posterior restablecimiento, se encuentran amparadas por la presente póliza.

Cobertura por daños del equipo de climatización: Por medio del presente anexo se conviene que este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados causados por un daño en el equipo de climatización.

Uso de armas de fuego y errores de puntería: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la Aseguradora ampara la responsabilidad civil del Asegurado frente a terceros por las reclamaciones por daños, lesiones y perjuicios causados por los vigilantes y personal de seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones y de los ocasionados por su negligencia o imprudencia incluso los que se ocasionen como consecuencia del uso de armas de fuego en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.

Uso de cafetería, restaurante, casino, bares, avisos y vallas: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos la Aseguradora cubre la responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de la propiedad, posesión, tenencia, mantenimiento y uso de cafeterías, restaurantes, casinos y bares, así como de avisos, vallas y en general bienes utilizados para propaganda y publicidad.

Actividades sociales y deportivas: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la aseguradora cubre la responsabilidad civil imputable al asegurado derivada del ejercicio, dirección o supervisión de actividades deportivas, sociales y culturales que se desarrollen en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.

Amparo automático de nuevos predios: En caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o interés asegurable en otras propiedades, esta póliza se extenderá a amparar automáticamente y dentro del límite global de la misma, tales nuevas propiedades o Intereses asegurables a la tasa correspondiente. El asegurado estará obligado a dar aviso a la Aseguradora dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la fecha de tal adquisición.

6

📍 Calle 51C Carrera 15B Barrio La Asunción.
Manizales, Colombia

☎ PBX: (606) 8928057

🌐 www.loteriademanizales.com



Línea de Atención al Cliente 018000188057



emsa.loteriademanizales@gmail.com
notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com

MZL
Manizales
del alma





**LOTería DE[®]
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA

CONTRATO 2026-08-033



SC-2000034

Cobertura para vehículos propios y no propios incluyendo públicos al servicio del asegurado: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la Aseguradora le indemnizará las sumas que debiere pagar en razón de su responsabilidad civil extracontractual por las lesiones personales o muerte causadas a terceros o daños causados a propiedades de terceros como consecuencia de la utilización de vehículos de transporte terrestre que sean o no de su propiedad.

Transporte de materias primas y productos azarosos: Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual, como consecuencia del transporte por parte del asegurado de materias primas y productos de cualquier naturaleza, incluyendo cargue y descargue.

Amparo automático para nuevos vehículos: Por el presente anexo se hace constar que los vehículos automotores adquiridos por el Asegurado quedan automáticamente amparados por la presente póliza, siempre que el Asegurado notifique a la Aseguradora su adquisición dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha en que reciba el vehículo o este quede por su cuenta y bajo la garantía que todos los vehículos de su propiedad serán amparados de acuerdo con las condiciones pactadas. El límite de responsabilidad de la Aseguradora en cuanto a los vehículos que ingresen a la póliza, para los amparos de daños, robo y hurto, en ningún caso excederá el valor que aparezca en la factura de compra o documento similar. Para el amparo de Responsabilidad Civil, así como para los amparos adicionales, los límites serán los estipulados en la póliza.

Extensión del sitio o sitios donde se asegura el riesgo: Por medio de la presente cláusula se conviene amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los daños materiales o lesiones corporales causados a bienes de terceros o terceras personas por empleados y personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios donde se hallen desempeñando las mismas.

Manejo de siniestros: La Entidad por ningún motivo permitirá que el manejo de los siniestros que se llegaren a presentar dentro de las pólizas que se pretenden contratar mediante esta Invitación, sea entregado al reasegurador o reaseguradores, y por tanto los contratos de reaseguro no deberán contener la cláusula de **control de siniestros**.

Esta circunstancia deberá quedar claramente consignada dentro de las propuestas y en la redacción de la respectiva póliza. Sin embargo, la Entidad aceptará la inclusión de la cláusula de Cooperación en Siniestros.

Amparo automático de accesorios: No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, queda aclarado y convenido que los equipos adicionales tales como: radio, pasa cintas, aire acondicionado, equipo de radio transmisión, blindajes y demás accesorios especiales quedan asegurados automáticamente por su valor comercial y por los amparos contratados bajo la presente póliza. El Asegurado se obliga a dar aviso a la compañía de su

📍 Calle 51C Carrera 15B Barrio La Asunción.
Manizales, Colombia

☎ PBX: (606) 8928057

🌐 www.loteriademanizales.com



Línea de Atención al Cliente 0180000188057



emsa.loteriademanizales@gmail.com
notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com

MZL
Manizales
del alma



ALCALDÍA
DE MANIZALES



**LOTería DE[®]
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA

CONTRATO 2026-08-033



SC-2000034

adquisición, en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de la misma.

Primera opción de compra de vehículo: En caso de que la Aseguradora recupere algún vehículo que haya sido indemnizado por el amparo de hurto calificado o en una pérdida total por daños, se concede al Asegurado la primera opción para comprar dicho vehículo a la Aseguradora hasta por el mismo valor que le fue indemnizado. Para hacer uso de esta opción, al asegurado tendrá un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que le sea notificado por escrito por parte de la Aseguradora a la recuperación del vehículo.

Definición de equipos de cómputo: Para efectos de la presente póliza se entiende como equipos de cómputo, pero no limitados a los especialmente diseñados para el procesamiento de datos, sus accesorios y similares tales como impresoras, reguladores de voltaje, acometidas eléctricas y demás que formen parte del mismo, aunque no estén específicamente determinados.

Daños por vehículos propios o no propios: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de las pólizas o sus anexos, mediante la presente cláusula se amparan las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la misma, causados directa o directamente por vehículos cuyos propietarios o conductor sea el asegurado, arrendatario o tenedor de los bienes amparados.

Inundación y enlodamiento: Este seguro se extiende a cubrir pérdida o daños a la propiedad asegurada causados por inundación o enlodamiento como resultado de la rotura o estallido de presas o bocatomas (tuberías de presión suministrando el agua a racionamiento para la maquinaria asegurada), válvulas de cierre y/o bombas de retorno debidos a riesgos cubiertos por la póliza.

Cláusula demérito por uso: En caso de pérdidas totales la indemnización se calculará teniendo en cuenta la siguiente tabla de demérito por uso:

Tabla de demérito por uso para Incendio y anexos en lo que hace referencia a Muebles y Enseres

Los porcentajes a aplicar por demérito por uso en caso de pérdidas totales serán:

<u>Años</u>	<u>%</u>	<u>Acumulado</u>
De 0 a 3 años	0%	
A partir del 4 año	5%	por año iniciando en el cuarto año, máximo el 40%

Nota: Los ítems de: Edificios y Mercancías no tendrán aplicación de demérito por uso.

Tabla de demérito por uso para Equipo Electrónico

📍 Calle 51C Carrera 15B Barrio La Asunción.
Manizales, Colombia

☎ PBX: (606) 8928057

🌐 www.loteriademanizales.com



Línea de Atención al Cliente 018000188057



emsa.loteriademanizales@gmail.com
notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com

MZL
Manizales
del alma



ALCALDÍA
DE MANIZALES



Los porcentajes a aplicar por demérito por uso en caso de pérdidas totales serán:

<u>Años</u>	<u>%</u>	<u>Acumulado</u>
De 0 a 5 años	0%	
Mas de 5 años hasta 10 años	3%	15%
Más de 10 años hasta 15 años	3%	30%
Más de 15 años se aplicará el máximo alcanzado del		40%

Tabla de demérito por uso para Rotura de Maquinaria

Los porcentajes a aplicar por demérito por uso en caso de pérdidas totales serán:

<u>Años</u>	<u>%</u>	<u>Acumulado</u>
De 0 a 5 años	0%	
Más de 5 años hasta 10 años	3%	15%
Más de 10 años hasta 15 años	3%	30%
Más de 15 años se aplicará el máximo alcanzado del		40%

Reparaciones provisionales: Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía, siempre que hubieran sido previamente autorizados por ésta y constituirán una parte de los costos totales de la reparación.

Cláusula de anticipo: En caso de muerte de alguna de las personas aseguradas y previa comprobación del fallecimiento, la aseguradora conviene en indemnizar como anticipo el 50% del respectivo valor asegurado, mientras se presenta la documentación necesaria.

Cláusula de extensión: Si esta póliza ha sido emitida en reemplazo inmediato de otra, se ampara todas las personas que formaban parte del grupo asegurado anterior, sin limitaciones de sus condiciones de salud o en su edad otorgando por lo tanto continuidad de amparo. El asegurado se compromete a remitir en un término no mayor a sesenta (60) días, todos los formularios que sean pertinentes para este seguro.

No-aplicación de la cláusula de seguro insuficiente o infraseguro.

Anexo de anegación, avalancha y deslizamiento.

No-aplicación de la cláusula de contrato de mantenimiento.

Amparo Automático para nuevos asegurados.

Renovación o no renovación, únicamente para los amparos adicionales bajo la póliza de Grupo Vida.





**LOTería DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA

CONTRATO 2026-08-033



SC-2000034

Hurto calificado en predios: Queda convenido que el amparo de sustracción con violencia para efectos de la violencia, amenaza o suministro de drogas o tóxicos que se ejecuten en contra del asegurado o personal al servicio del asegurado la definición de establecimiento comprende los predios que formen parte de dicho establecimiento.

Extensión de la cobertura (Manejo): Las palabras "AL SERVICIO DEL ASEGURADO" incluyen los treinta (30) días inmediatamente siguientes a la fecha de retiro del afianzado, con sujeción a las cláusulas relativas a vigencia, terminación y cancelación de la póliza.

Amparo automático para nuevos cargos: Este seguro se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado. El asegurado se obliga a informarlo a la compañía al término de la vigencia de la póliza para efectos del ajuste de primas respectivo. **pérdida causada por personas no identificadas.** Si una pérdida cubierta se presume haber sido causada por uno o más de los empleados y el asegurado no puede señalar específicamente el empleado o empleados que la hayan causado, el asegurado disfrutará de los beneficios de éste seguro siempre y cuando las pruebas que se presenten, establezcan que la pérdida fue causada por uno o más de los citados empleados, quedando entendido además, que la responsabilidad de la compañía, respecto a tal pérdida, no excederá en ningún caso del valor asegurado.

Actos de autoridad: Se incluyen las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.

Incluye gastos por sobre costos en adecuación de construcciones al último código colombiano de construcciones sismo resistentes.

Cláusula de 72 horas para eventos de la naturaleza: Todo evento sucedido durante las 72 horas siguientes a la primera manifestación del siniestro se considera como un solo evento.

Pago de anticipos: Una vez ocurrida una pérdida cubierta por la póliza y por solicitud escrita del asegurado, la compañía efectuará los anticipos a la indemnización aún no liquidada, que resulten necesarios y razonables según acuerden las partes.

Demolición por orden de autoridad competente: La presente póliza se extiende a cubrir hasta concurrencia de la suma asegurada, la demolición del bien asegurado ordenada por la autoridad competente, como consecuencia de daños producidos por un evento cubierto por la póliza.

Incluye amparo de suspensión de servicios públicos.

El valor asegurado corresponde a valor de reposición o reemplazo.

Amparo automático para equipos de reemplazo: Este seguro se extiende a cubrir todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los amparados inicialmente bajo la póliza, mientras dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza desde el momento en que estén montados y listos para entrar en funcionamiento.

Calle 51C Carrera 15B Barrio La Asunción.
Manizales, Colombia

PBX: (606) 8928057

www.loteriademanizales.com



Línea de Atención al Cliente 018000188057



emsa.loteriademanizales@gmail.com
notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com

MZL
Manizales
del alma



ALCALDÍA
DE MANIZALES



**LOTERÍA DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA

CONTRATO 2026-08-033



SC-2000034

Los amparos adicionales no tendrán aplicación de deducible.

La cobertura de suspensión del servicio de energía se extiende a cubrir postes y líneas de transmisión.

Se incluye cobertura por desprendimiento de tierra o rocas.

Se incluye cobertura por hundimiento o corrimiento del terreno.

Valor de reposición para equipos discontinuados: Para aquellos equipos que no ya no se fabrican y por lo tanto no se encuentran en el mercado, para efectos del valor asegurado y el que servirá de base para la indemnización, se tendrá en cuenta el valor de reposición (valor a nuevo) del modelo que lo reemplace, producidos por el mismo fabricante.

Se ampara todo el personal al servicio del asegurado.

Pérdidas por empleados de firmas especializadas y/o temporales y/o outsourcing. Se amparan las pérdidas ocasionadas al beneficiario por hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad o falsificación o estafa, en que incurran empleados de firmas especializadas, contratados por el asegurado para la prestación del servicio de aseo, vigilancia y suministro de empleados temporales y/o outsourcing mientras se encuentran ejerciendo funciones propias de la actividad dentro y fuera de los predios del asegurado.

Protección de depósitos bancarios: Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo: Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia, y endosado o pagado a nombre de dicha persona; Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción, por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste; que resultare endosado, o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró; Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago; Habrá cobertura para cualquier de los endosos descritos en d1, d2 y d3 siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración, de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de máquinas, serán considerados como firmas autógrafas.

Gastos de defensa, cauciones y costas procesales: Los gastos de defensa incluyen los gastos y costos procesales y extraprocesales en los que deba incurrir el asegurado. La presente póliza ampara, aun en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos:

11

📍 Calle 51C Carrera 15B Barrio La Asunción,
Manizales, Colombia

☎ PBX: (606) 8928057

🌐 www.loteriademanizales.com



Línea de Atención al Cliente 018000188057



emsa.loteriademanizales@gmail.com
notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com

MZL
Manizales
del alma



ALCALDÍA
DE MANIZALES



Los honorarios de abogado y demás gastos que tenga que sufragar el asegurado para la defensa de sus intereses, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causas habientes, aun en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta.

El costo de cualquier clase de caución que el asegurado tenga que prestar en los procesos de qué trata el párrafo anterior. La aseguradora no se obliga sin embargo a otorgar dichas cauciones. En los casos en los que por no haber condena u obligación de indemnizar en cabeza del asegurado, solo haya lugar al reconocimiento de gastos de defensa y/o cauciones judiciales bajo esta póliza, no habrá lugar a la aplicación de deducible.

Las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado y/o la aseguradora, con la salvedad que si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada, la aseguradora solo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Cobertura para gastos de defensa de la sociedad tomadora y/o subordinada: La presente póliza ampara la totalidad de los gastos procesales y de defensa en los casos en los que la reclamación se haga también contra la sociedad y/o sus subordinadas, sin exceder el límite asegurado pactado en la póliza.

Abogados: Los asegurados podrán elegir libremente el abogado que sumirá su defensa. Los honorarios amparados por la póliza se sujetarán a las tarifas establecidas por los colegios de abogados.

Gastos de defensa en reclamaciones extrajudiciales: La presente póliza ampara los honorarios y gastos de defensa en los que incurra el asegurado para su defensa en reclamaciones extrajudiciales, previamente autorizados por la aseguradora.

Gastos de defensa en procesos penales y administrativos: La presente póliza ampara los gastos procesales y gastos de defensa en que incurra el asegurado como consecuencia de procesos penales y de investigaciones adelantadas por los organismos oficiales, así como los que surjan de la defensa de las sanciones impuestas por dichos organismos, salvo en los casos en los que haya existido dolo debidamente probado.

Multas o sanciones administrativas: La presente póliza no ampara multas o sanciones penales o administrativas. Sin embargo, se encuentran amparados los perjuicios de otro tipo que se deriven de dichas multas o sanciones.

Amparo de culpa grave: La presente póliza ampara la culpa grave de los asegurados incluyendo procesos de responsabilidad fiscal.

Contratistas y Subcontratistas: Se ampara la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con las coberturas otorgadas en esta póliza, por las actuaciones de contratistas y subcontratistas, sin que se entienda amparada la responsabilidad civil de estos.

12





**LOTería DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA

CONTRATO 2026-08-033



Reclamaciones de tipo laboral entre asegurados incluyendo las relacionadas con la Ley 1010 de 2006: No obstante, establecido en las exclusiones, se ampara las reclamaciones de tipo laboral entre asegurados.

Definición de asegurados: Se entiende como asegurados, las personas que hayan tenido, tengan o puedan tener en el futuro la calidad de administradores, representantes legales, factores, liquidadores, miembros de junta o consejo directivo de la sociedad o sus subordinadas, quienes de acuerdo con los estatutos tengan la calidad de tales, o cualquier empleado que desempeñe funciones técnicas o administrativas similares a la de los administradores.

Formulario de solicitud: La información suministrada por el conocimiento radicado en el directivo que diligencio el formulario de solicitud del seguro, no será imputada a otro directivo para efectos de determinar la cobertura de la póliza.

Cobertura para juicios de responsabilidad fiscal: La presente póliza se extiende a amparar los perjuicios que sufra el asegurado como consecuencia de las investigaciones y fallos con alcance fiscal.

Extensión de Responsabilidad Civil: Este seguro se extiende a cubrir el accidente o serie de accidentes emanados en un solo acontecimiento, en los cuales se establezca responsabilidad del asegurado sin que sea necesario que en el momento del accidente el vehículo asegurado este siendo conducido por alguna persona.

Sustitución provisional del vehículo: Si uno o más de los vehículos asegurados por la presente póliza estuviera inmovilizado, él o los vehículos que el asegurado se viere precisado a contratar para reemplazarlos (s), queda (n) cubierto (s) por la presente póliza en cuanto se refiere al amparo de responsabilidad civil extracontractual con los mismos del (los) vehículo (s) mientras se encuentre (n) al servicio del asegurado.

Seguros anteriores (Manejo): Como la presente póliza sustituye una anterior, la compañía conviene indemnizar al asegurado por toda pérdida de dinero u otros bienes que no sean recobrables bajo la citada póliza anterior, por haber vencido bajo la misma el término dentro del cual se debió descubrir la pérdida.

Divisibilidad de las exclusiones: Ningún hecho relacionado con o el conocimiento de algún asegurado será imputado a algún otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo esta póliza.

Exclusión de dolo: La exclusión de dolo sólo se aplicará cuando este haya sido debidamente probado. En consecuencia, la Aseguradora indemnizará los gastos de defensa, pero si el Asegurado es condenado por una conducta dolosa, este deberá rembolsar a aquella las sumas pagadas.

Modificaciones en beneficio del asegurado: Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las Condiciones Generales de la póliza que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas en la póliza.

13

📍 Calle 51C Carrera 15B Barrio La Asunción.
Manizales, Colombia

☎ PBX: (606) 8928057

🌐 www.loteriademanizales.com



Línea de Atención al Cliente 018000188057



emsa.loteriademanizales@gmail.com
notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com

MZL
Manizales
del alma



ALCALDÍA
DE MANIZALES



**LOTería DE[®]
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA

CONTRATO 2026-08-033



Periodo informativo: Si la Aseguradora o el tomador revoca o rehúsa renovar la presente póliza, el tomador previo el pago del 50% de la prima anual correspondiente, tendrá derecho a un periodo de tiempo adicional de 24 meses, contados a partir de la fecha efectiva de tal revocación o no renovación, para avisar a la Aseguradora, dentro de dicho periodo adicional de 24 meses, de todas aquellas reclamaciones que sean formuladas contra los asegurados por cualquiera de los actos amparados por esta póliza y que hayan ocurrido antes de la fecha de revocación o no renovación.

Errores e Inexactitudes: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere a este documento no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Acto Incorrecto: Será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunto, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso.

Cobertura de acción de repetición: Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición hasta por culpa grave, al tenor de la ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

CUARTA: PLAZO: EL CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 06 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 00:00 HORAS Y HASTA EL 06 DE AGOSTO DE 2027 A LAS 00:00 HORAS; PARA LO CUAL SE DEBE TENER EN CUENTA LAS FECHA EN QUE SE DEBE EXPEDIR EL SOAT DEL VEHÍCULO DE PLACAS FWY 318 A PARTIR DEL 11 DE MARZO DE 2027. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. INCLUIDO IVA (\$89.322.209) DISCRIMINADOS ASÍ: PRESUPUESTO AÑO 2026 \$ 44.322.209 Y VIGENCIA FUTURA AÑO 2027 \$45.000.000** **SEXTA: FORMA DE PAGO:** EMSA cancelará el valor del contrato dentro de la presente vigencia en una sola cuota, previo V.B. del Supervisor del mismo, dentro de los Treinta (30) días Calendario siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación por parte del supervisor del contrato. **Parágrafo uno:** El Contratista deberá indicar el número de cuenta bancaria para que EMSA proceda a realizar los pagos a que haya lugar. **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, para el presente proceso de contratación no se exigirá al contratista la constitución de garantía única de cumplimiento, toda vez que el objeto del contrato corresponde a la contratación de pólizas de seguros, evento respecto del cual la citada disposición establece expresamente,

14

📍 Calle 51C Carrera 15B Barrio La Asunción.
Manizales, Colombia

☎ PBX: (606) 8928057

🌐 www.loteriademanizales.com



Línea de Atención al Cliente 018000188057



emsa.loteriademanizales@gmail.com
notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com

MZL
Manizales
del alma





que las garantías no son obligatorias. En efecto, el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que:

"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento." En consecuencia, teniendo en cuenta que el presente contrato tiene por objeto la adquisición de un programa de seguros para la Empresa Municipal para la Salud – EMSA, no resulta procedente exigir la constitución de garantía única de cumplimiento, por cuanto la propia naturaleza del contrato corresponde a un contrato de seguro, respecto del cual la ley exceptúa expresamente dicha obligación. **OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder a persona alguna, en todo o en parte el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita dada por EMSA. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento que no se halla incurso en las inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones de que trata la Ley; este juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO UNO: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO DOS:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, el contratista lo cederá previa autorización escrita de la Entidad y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de la contratación se imputará al Rubro SEGUROS del actual Presupuesto General de Gastos de EMSA, vigencia 2026 según CDP del 14 de julio de 2026 expedido por la Profesional Universitaria Gestión Contable y Presupuestal de EMSA y con presupuesto vigencias futuras según Resolución 023 del concejo municipal fiscal-COMFIS. **DECIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas. **DECIMA SEGUNDA: REVISIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio de Manizales, Entidad que podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden Municipal y a toda persona o Entidad Pública o Privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **DECIMA TERCERA:** Serán de cargo del **CONTRATISTA** los gastos de legalización del presente contrato. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será vigilado en su correcta ejecución por **El Profesional Universitario de Gestión Administrativa** de la Empresa Municipal para la Salud, quien tendrá las siguientes funciones: 1) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2) Elaborar los informes a que haya lugar a cerca del cumplimiento del contrato. 3) Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. 4) Liquidar el contrato a su terminación, cuando sea del caso. 5) Verificar el cumplimiento del objeto contractual del plazo pactado o justificar ante el Gerente de Emsa la procedencia de adiciones, modificaciones o supresiones respecto del objeto y alcance del contrato, así como de la imposición de sanciones y/o cobro de garantía contractual. 6) Todo informe para pago debe llevar el Certificado expedido por el Gerente o Revisor Fiscal del contratista de estar a Paz y Salvo en el pago de Parafiscales (Persona Jurídica) o Certificado

15





**LOTería DE[®]
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA

CONTRATO 2026-08-033



SC-2000034

Expedido por el proponente acerca de que está afiliado a los servicios de Seguridad Social integral y que está cumpliendo con los pagos respectivos, igualmente presentara constancia de último pago de Seguridad Social Integral, Salud y Pensión (Persona Natural). 7) En el momento de liquidar el contrato deberá verificar y dejar constancia de que EMSA se encuentra a Paz y Salvo con el Contratista. **PARÁGRAFO:** en cumplimiento de las obligaciones del contratista, durante toda la vigencia del contrato, frente a los aportes parafiscales, Obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, establecerá una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, EMSA, retendrá las sumas adeudas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. **DECIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento durante la ejecución del contrato de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EI CONTRATISTA, LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD** podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el **uno por ciento (1%)** del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en el PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EI CONTRATISTA y EMSA,** acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **LA ENTIDAD** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la Entidad. En el caso de que la garantía sea una garantía bancaria, se realizará la comunicación a la respectiva entidad bancaria para el cobro atendiendo a que dicha debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal y en aquel caso que la garantía sea un patrimonio autónomo el procedimiento que debe seguirse para el cobro es el consignado en el contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, **LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **DECIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA.** El **CONTRATISTA** reconocerá a la **EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 EMSA hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento y podrá directamente hacerla efectiva por compensación de los saldos que adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere o mediante cobro de la garantía, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no

16

📍 Calle 51C Carrera 15B Barrio La Asunción.
Manizales, Colombia

☎ PBX: (606) 8928057

🌐 www.loteriademanizales.com



Línea de Atención al Cliente 018000188057



emsa.loteriademanizales@gmail.com
notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com

MZL
Manizales
del alma



ALCALDÍA
DE MANIZALES



excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal pecuniaria aquí pactada se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en el PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. **DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** La EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD podrá declarar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA** durante la etapa contractual y poscontractual de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en el PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. **DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** La entidad dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al Manual de supervisión e interventoría adoptado por la entidad y seguirá, en especial, las siguientes reglas: **1)** Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el Supervisor del contrato o por cualquier otro medio, la Ordenadora del Gasto citará al **CONTRATISTA** para AUDIENCIA DE DESCARGOS, haciendo *mención expresa y detallada* de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas y cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación, así como la cuantificación de los perjuicios. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este requerimiento se enviará vía correo electrónico o correo físico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la Compañía de Seguros en el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros. **2)** Llegado el día y hora de la audiencia, la Ordenadora del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas, las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación y la cuantificación de los perjuicios. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al **CONTRATISTA** o a quien la represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por LA ENTIDAD. **3)** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, LA ENTIDAD procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. **4)** Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2011 la cláusula penal y las multas que se impongan, *“se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al*

17





**LOTería DE
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA

CONTRATO 2026-08-033



SC-2000034

CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva." **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente cláusula no aplicará para contratos gratuitos. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en la anterior cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad:

a) No habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Ejecutoriado el acto administrativo de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **PARÁGRAFO TERCERO.** La aplicación de la respectiva clausula exorbitante (cuando aplique), se efectuará con acto debidamente motivado. **VIGÉSIMA.**

ESTAMPILLAS: La Empresa Municipal para la salud-EMSA- descontará del valor a cancelar por cada factura las siguientes contribuciones, de conformidad con el ACUERDO 1083 de fecha 30 de abril de 2021, modificado por el ACUERDO MUNICIPAL 1119 de 01 de agosto de 2022 y ACUERDO MUNICIPAL 1156 del 30 de enero de 2024 expedidos por el Concejo Municipal de Manizales y especialmente en: 1. TASA PRO DEPORTE Y RECREACION: por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el cero punto cinco por ciento (0.5%), de cada valor. 2. ESTAMPILLA PRO CULTURA: la estampilla pro cultura, se descontará al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el dos por ciento (2%), del valor total de cada cuenta u orden de pago, antes de IVA. 3. ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CALDAS Y UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MANIZALES HACIA EL TERCER MILENIO, por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el dos por ciento (2.0%), de valor total de toda cuenta u orden de pago, antes de IVA. 4. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el dos por ciento (2.0%), de valor total de toda cuenta u orden de pago, antes de IVA. 5. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR. por lo cual descontarán, el dos por ciento (2.0%), del valor total de cada cuenta u orden de pago, antes de IVA. **PARÁGRAFO:** No se realizarán las deducciones de las estampillas a los contratos que, por su tipología contractual, por la naturaleza de las partes, por el hecho generador, o por su cuantía se encuentren exentos del pago de estas contribuciones conforme al acuerdo Municipal 1119 del 2022, Acuerdo Municipal 1083 de 2021 y Acuerdo Municipal 1156 del 2024 o los que los modifiquen o deroguen. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El Contratista se compromete a mantener a EMSA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista y que tenga causa con ocasión de la ejecución de este contrato.

18

📍 Calle 51C Carrera 15B Barrio La Asunción.
Manizales, Colombia

☎ PBX: (606) 8928057

🌐 www.loteriademanizales.com



Línea de Atención al Cliente 018000188057



emsa.loteriademanizales@gmail.com
notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com

MZL
Manizales
del alma



ALCALDÍA
DE MANIZALES



**LOTería DE[®]
MANIZALES**
PARA GANARLA HAY QUE COMPRARLA

CONTRATO 2026-08-033



SC-2000034



VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato deberá liquidarse por mutuo acuerdo entre las partes, si ello no fuere posible se liquidará unilateralmente por parte de EMSA conforme lo previsto en el Manual de Supervisión e interventoría adoptado por la entidad **VIGÉSIMA TERCERA.** El presente contrato estará sujeto a modificaciones de acuerdo con las condiciones Técnicas, Jurídicas y/o exigidas que surjan conforme a la naturaleza del bien o servicio contrato.

Para constancia de lo anterior se firma el presente contrato en (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Manizales a los 5 días del mes de agosto de 2026.

ANGELA MARÍA OSORIO AGUIRRE
Gerente EMSA

PAULA ANDREA CASTAÑO ZULUAGA
Representante legal
LA PREVISORA S.A
Contratista

YULI PAOLA MARIN LOAIZA.
Profesional Universitario
Gestión Administrativa
Supervisor

CARLOS MARIO HOYOS RENDON
director Jurídico.
Revisión Jurídica.

Revisó: HANNY SOFÍA ESCOBAR ORTEGA-Contratista

19



